

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6346/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de julio de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“DE VERDAD??? LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA NI SIQUIERA
TUVO LA DESCENCIA DE
RESPONDER SU PROPIO
REQUERIMIENTO DE
INFORMACIÓN??? ESTAL LEYENDO
LO QUE QUE MANDAN?? QUIEN
ESTA GENERANDO LAS
RESPUESTAS DE LA UNIDAD??”
(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **6346/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6346/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio **140287322002562**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el número RRDA0571422.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6346/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. El 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6346/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/6493/2022**, el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado de foma electrónica, con fecha 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido

el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés.

8.- Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente a través de correo electrónico el día 03 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1

fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	07 de diciembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	15 de noviembre de 2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información consistía en:

“SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO BAJO EL LIDERAZGO DEL QUETZALLI NEGRETE PIMIENTA, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO REQUIERO EL SE ME INFORME EL TIEMPO DE EXPERENCIA DE CADA UNO DE ESTOS EN EL TEMA DE TRANSPARENCIA, SI HAN O NO TOMADO UN CURSO, DIPLOMADO O AFIN AL TEMA DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. INFORME ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE CADA UNO DE ESTOS, SALARIO DIARIO, Y EL REPORTE DEL RELOJ CHECADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE - OCTUBRE DEL PERSONAL CON MENOR EXPERIENCIA, SOLICITO MANIFIESTE EL NOMBRE, PROCESO DE SELECCIÓN, Y MOTIVO POR EL CUAL OCUPAN DICHA LUGAR.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando de manera concreta lo siguiente:

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO. - Se responde en el sentido AFIRMATIVO, ya que, la información solicitada en el “Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente recurso” presenta las siguientes consideraciones:

1.- Referente a lo afirmativo” SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO BAJO EL LIDERAZGO DEL QUETZALLI NEGRETE PIMIENTA JEFE DE LA UNIDAD DE

TRANSPARENCIA. ASIMISMO REQUIERO ÉL SE ME INFORME EL TIEMPO DE EXPERIENCIA, SALARIO DIARIO, PROCESO DE SELECCIÓN, Y MOTIVO POR EL CUAL OCUPAN DICHO LUGAR...” (SIC); Por lo que corresponde a la nombre, tiempo, salario diario se hace de su conocimiento que la información requerida se encuentra publicada en el sitio web oficial del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la siguiente liga: <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVg> para su consulta; se hace de su conocimiento que referente a proceso de selección y motivo por el cual ocupan dicho lugar, es el que marca el artículo 9º del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual se transcribe a continuación: Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, deberá llenar los siguientes requisitos.

- a).- Tener 16 años cumplidos como mínimo.
- b).- Presentar acta de nacimiento (copia)
- c).- Carta de no antecedentes penales vigente.
- d).- Comprobante de estudios.
- e).- Los profesionistas, deberán acompañar la documentación con que acrediten los estudios.
- f).- Comprobante de domicilio.
- g).- Dos fotografías.
- h).- Solicitud de empleo elaborada con fotografía.
- i).- Someterse a los exámenes de admisión: médico, psicométrico y de conocimientos determinados por el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- j).- Presentar en regla y corriente las licencias, permisos, autorizaciones o documentos que de acuerdo a las leyes o a solicitud de la Presidencia Municipal, se requieran para el desempeño del puesto solicitado.

2.- Referente a lo negativo “SI HAN TOMADO UN CURSO AFÍN AL TEMA CADA UNO DE ESTOS EN EL TEMA DE TRANSPARENCIA, SI HAN O NO TOMADO UN CURSO DE DIPLOMADO O AFÍN AL TEMA DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. INFORME ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE ESTOS, CON MENOR EXPERIENCIA” ...” Se hace de su conocimiento que dicha información no se encuentra bajo mi resguardo, por lo que se declara la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 140 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública, por lo tanto, la presente Unidad Administrativa NO es competente de generar, administrar o poseer la información requerida. Por lo anterior se hace de su conocimiento que lo requerido es de carácter inexistente en consideración a lo estipulado en el artículo 86 bis numeral 2.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“DE VERDAD??? LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NI SIQUIERA TUVO LA DESCENCIA DE RESPONDER SU PROPIO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN??? ESTAL LEYENDO LO QUE MANDAN?? QUIEN ESTA GENERANDO LAS RESPUESTAS DE LA UNIDAD??.” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de su informe de ley ordinario, informó que el servidor público en referencia no cuenta con personal bajo su liderazgo toda vez que dicha jefatura no tiene personal adscrito a su cargo, luego entonces, manifestó que respecto al resto de la información solicitada y en

consecuencia de lo antes dicho, es información inexistente de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia Estatal Vigente.

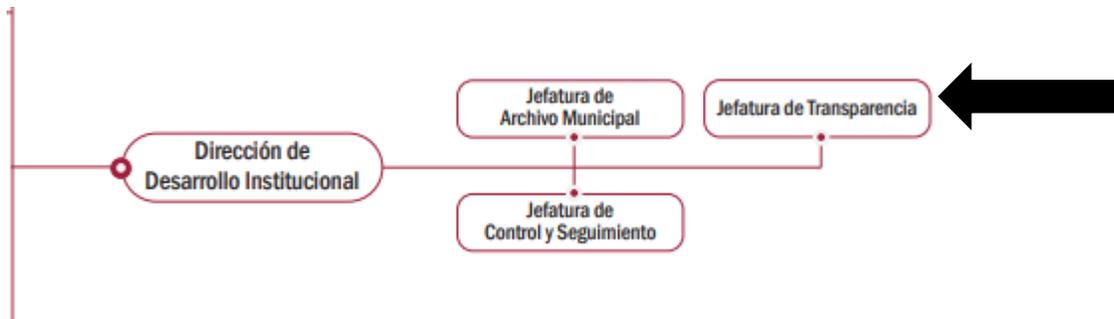
Luego entonces, la parte recurrente presentó sus manifestaciones en las cuales medularmente manifestó:

*“es imposible que una JEFATURA no cuente con personal, entonces quien contesta?.”
(SIC)*

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La literalidad del agravio consiste en que son omisos en informar respecto a lo solicitado, ahora bien analizando cada uno de los puntos solicitados se concluye lo siguiente:

- Respecto al primer punto de la solicitud consistente en: *SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO BAJO EL LIDERAZGO DEL QUETZALLI NEGRETE PIMIENTA, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.*; el sujeto obligado en su respuesta inicial, refiere que la información se encuentra publicada en la liga electrónica consistente a nóminas, no obstante, no atendió la literalidad de lo solicitado, por lo que en su informe de ley manifestó que el jefe de la unidad de transparencia no cuenta con personal adscrito a su cargo, por lo que dicha información resulta ser inexistente, ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente refiere que es imposible que una Jefatura no cuenta con personal, por lo que al no existir medios de prueba presentados por la parte recurrente que confirmen su dicho, se procedió a verificar el organigrama del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, confirmando así, lo dicho en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en donde se puede verificar que la Jefatura de Transparencia no cuenta con personal adscrito a su cargo, tal y como se puede corroborar a continuación:



- Luego entonces, respecto al resto de la información solicitada consistente en: *ASIMISMO REQUIERO EL SE ME INFORME EL TIEMPO DE EXPERENCIA DE CADA UNO DE ESTOS EN EL TEMA DE TRANSPARENCIA, SI HAN O NO TOMADO UN CURSO, DIPLOMADO O AFIN AL TEMA DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. INFORME ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE CADA UNO DE ESTOS, SALARIO DIARIO, Y EL REPORTE DEL RELOJ CHECADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE - OCTUBRE DEL PERSONAL CON MENOR EXPERIENCIA, SOLICITO MANIFIESTE EL NOMBRE, PROCESO DE SELECCIÓN, Y MOTIVO POR EL CUAL OCUPAN DICHA LUGAR.* (Sic); el sujeto obligado informó que dicha información resulta ser inexistente, debido a que no existe personal a cargo del Jefe de Transparencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia Estatal Vigente, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Por lo anterior expuesto, se tienen por subsanados los agravios y manifestaciones presentadas por la parte recurrente.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el

presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **6346/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **12 DOCE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **10 DIEZ FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

KMMR/CCN